Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0192

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 de abril de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 30 de abril de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ECJ-081	**LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ**	Resolución VSC No 00536	20-11-2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC No 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No ECJ-081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

Elaboró: Marcela Ortiz

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000536

(20/11/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECJ-081"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 enero de 2004, entre la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA — MINERCOL, el señor LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ y la sociedad INVERSIONES EL PÓRTICO LIMITADA, se suscribió el Contrato de Concesión No. ECJ-081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arrastre), en un área de 19 hectáreas y 2000 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los municipios de RICAURTE y FLANDES, en los departamentos de CUNDINAMARCA y TOLIMA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de octubre de 2005, fecha en que se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Concepto Técnico del 25 de octubre del 2006, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de arenas y gravas de tipo aluvial en el área del Contrato de Concesión No. ECJ-081, el cual determino:

"(…) Parámetros técnicos:

Mineral a explotar	*Arenas y Gravas*
Área del Proyecto (Ha)	*19 hectáreas y 2000 metros cuadrados*
Sistema de Explotación	*Cielo Abierto*
Método de Explotación	*Dársenas*
Uso de explosivos	*No*
Producción Anual Proyectada (m3)	*72.000m3*
Planta de beneficio	*NO especifica*

Mediante Resolución No. 1865 del 16 de agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, otorgó a la sociedad INVERSIONES EL PÓRTICO LTDA, licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción (arenas y gravas) en un área específica de 4,5 hectáreas, en el municipio de RICAURTE, en el departamento de CUNDINAMARCA, con una vigencia igual a la del contrato de concesión ECJ-081.

Con Resolución No. SFOM 125 del 13 de marzo de 2009, ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2009, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de junio de 2009, resolvió modificar la duración de las etapas contractuales del contrato ECJ-81, las cuales quedaron de la siguiente manera: exploración: un (1) año, contado desde el 27 de octubre de 2005 fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional hasta el 26 de octubre del 2006, para la etapa de construcción y montaje tres (3) años desde el 27 de octubre

de 2006 hasta el 26 de octubre del 2009 y el tiempo restante en principio de (26) años para la etapa de explotación.

Con radicado No. 20135000426362 del 17 de octubre de 2013, la Jefatura de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR remitió a la Agencia Nacional de Minería copia de la Resolución No 2082 del 8 de noviembre de 2013: en la cual se impuso a la sociedad Inversiones El Pórtico LTDA medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de materiales de construcción (gravas y arenas) sobre el rio Magdalena, en un área especifica de 4.5 hectáreas (área licenciada) y también comprende la suspensión inmediata de las actividades que está realizando la sociedad Inversiones El Pórtico LTDA en cercanía del área de interés y que no están amparadas en la Licencia Ambiental; Sin embargo, a través de evaluación documental GSC No. 000525 del 09 de mayo de 2022 aún está vigente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta.

Por medio de la Resolución VSC No. 000427 del 13 de junio de 2022, notificada electrónicamente por medio del oficio No 20222120894951 del 13 de julio de 2022 a la sociedad Inversiones El Pórtico Ltda., y por aviso publicado por el Grupo de Gestión de Notificaciones fijado el 02 de noviembre de 2022 y desfijado el 09 de noviembre de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se impuso a los titulares multa por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el incumplimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales para los años 2018 y 2019 y anuales para los años 2018, 2019 y 2020. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales para los años 2016 y 2017 y la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV-2019 (Arenas y Gravas).

Con radicado No 20221001982762 del 24 de julio de 2022, el señor Ángel María Barreto Liévano, en calidad de Representante legal de INVERSIONES EL PORTICO LTDA y titular del Contrato de Concesión No. ECJ-081, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000427 del 13 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ECJ-081, se evidencia que mediante el radicado No. 20221001982762 del 24 de julio de 2022, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000427 del 13 de junio de 2022.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297[1] de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

> ***ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*
>
> ***ARTÍCULO 77. REQUISITOS.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

[1] ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECJ-081"

*1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición fue presentado por el señor Ángel María Barreto Liévano en calidad de Representante legal de INVERSIONES EL PORTICO LTDA titular del Contrato de Concesión No. ECJ-081, en contra de la Resolución VSC No. 000427 del 13 de junio de 2022 notificada electrónicamente por medio del oficio No 20222120894951 del 13 de julio de 202. Así las cosas, se observa que el escrito de recurso de reposición se encuentra dentro del término legal ya que la fecha límite para su presentación se cumplió el 28 de julio de 2022 y reuniendo los presupuestos del citado artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procederá a resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la Resolución VSC No 000427 del 13 de junio de 2022.

Los principales argumentos planteados por el señor Ángel María Barreto Liévano, Representante legal de INVERSIONES EL PORTICO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. ECJ-081, son los siguientes:

"(...) De acuerdo con los fundamentos de la decisión emitidos por la resolución 000427 de 13 de junio de 2022 emitida por la autoridad minera en donde se establece que mediante AUTO GSC-ZC-No. 000178 de fecha 27 de enero de 2020, así como mediante Auto GSC-ZC 001750 del 26 de octubre de 2021, por los cuales se requiere al titular minero del contrato de concesión ECJ-081 allegar las siguientes obligaciones:

- *Presentar corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016 toda vez que el itero "B. PRODUCCION Y VENTAS", no concuerda con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo y se deben reportar todos los minerales que se explotan.*
- *Presentar corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017 toda vez que no diligenció el item B. PRODUCCION Y VENTAS.*
- *Presentar corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017 toda vez que el item B. PRODUCCION Y VENTAS, no concuerdan con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo. se deben reportar todos los minerales que se explotan.*
- *Allegar el Formato Básico Minero Anual del año 2018, con el respectivo plano de labores.*
- *Allegar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019.*

Es de aclarar que a la fecha de notificación de la resolución VSC No. 000427 El titular minero ha cumplido con lo requerido en lo que refiere a presentación de formatos básicos mineros a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, así como la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalizas que corresponde a lo requerido por lo cual se adjunta y determina la radicación de cada uno de ellos.

A través del sistema integral de gestión minera-ANNA MINERIA, presentar las correcciones y/o modificaciones a la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000503, expedida por aseguradora solidaria de Colombia S.A. allegada mediante radicado No. 36974-0 del 22 de noviembre de 2021, por aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, por un valor asegurado de ($162.193.454), dado que no se encuentra firmada por el tomador.

Respuesta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECJ-081"

Mediante número de evento: 356505 y radicado 52612-0 con fecha de 02 de junio de 2022, la corrección de la póliza fue allegada a la agencia nacional de mineria, con valor asegurado por $ 162.193.454 y firmada por el tomador.

2. A través de la plataforma del sistema integral de gestión Mineria – ANNA MINERIA, presentar el formato básico anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

Respuesta.

De acuerdo con las consideraciones técnicas y los requerimientos emitidos se realiza la radicación del formato básico minero a través de la plataforma de ANNA MINERIA, para confirmación del cumplimiento se presentan los radicados de sistema y adicionalmente un archivo adjunto en formato pdf de los formatos básicos mineros.

Item	*Formato de radicado en (SIGMA)-Anna Mineria*	*Numero de evento en (SIGMA)-Anna Mineria*	*Fecha y Hora*
1	*Anual 2021*	*54330-0*	*28/JUN/2022 11:41:06*

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el termino de (15) dias, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta que se le imputa.

Respuesta.

De acuerdo con las consideraciones técnicas y requerimientos emitidos se realiza la liquidación y se allegan los formularios para Declaración De Producción y Liquidación de Regalias correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. Asi mismo se adjunta las radicaciones para formularios de declaración de los trimestres II trimestre del 2018 y I, II, III, IV de 2019.

Item	***Formularios Para Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías***	***Numero de radicado en (SIGM)-ANNA MINERIA***
1	*IV Trimestre de 2021*	*20221001626262*
2	*I trimestre de 2022*	*20221001888132*
3	*II trimestre del 2018*	*20221001982562*
4	*I, II, III, IV trimestres del 2019*	*20211001562112*

4. Del auto GSC-ZC No. 00178 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado juridico No. 006 del 29 de enero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

- *Presentar corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral del Año 2016 toda vez que el Itero "B PRODUCCION Y VENTAS", no concuerda con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes a dicho periodo y se deben reportar todos los minerales que se explotan.*
- *Presentar corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral del año 2017 toda vez que no diligencio el Ítem. B. PRODUCCIÓN Y VENTAS.*
- *Presentar corrección y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2016 y 2017 toda vez que el item B. PRODUCCION Y VENTAS, no concuerdan con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes a dicho periodo, se deben reportar todos los minerales que se explotan.*
- *Allegar formato básico minero anual del año 2018, con el respectivo plano de labores.*
- *Allegar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2018 y 2019.*

Respuesta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECJ-081"

De acuerdo con las consideraciones técnicas y los requerimientos emitidos se realiza la radicación de los formatos básicos mineros a través de la plataforma de ANNA MINERIA, para confirmación del cumplimiento se presentan los radicados de sistema y adicionalmente un archivo adjunto en formato pdf de los formatos básicos mineros.

Item	Formato básico minero	Formato básico minero	Formato básico minero
1	Semestral 2016	53793-0	361137
2	Anual 2016	53816-0	361210
3	Semestral 2017	53829-0	361272
4	Anual 2017	53830-0	361275
5	Semestral 2018	53833-0	361286
6	Anual 2018	53834-0	361290
7	Semestral 2019	53835-0	361295
8	Anual 2019	53836-0	361297
9	Anual 2020	54326-0	363343

PRETENSIONES

Por lo anterior se solicita de manera respetuosamente a la autoridad minera:

1. *Desista de la imposición de multa para el contrato de concesión ECJ-081 toda vez que lo expuesto tanto en los antecedentes como en los fundamentos de la decisión no tuvieron en cuenta radicados mencionados y los cuales se hacen con anterioridad a la fecha de notificación de La Resolución VSC No. 000427 de 2022*

2. *Tener en cuenta los radicados de respuesta para los requerimientos emitidos por la autoridad minera y que hacen parte principal de los fundamentos de la decisión establecidos en la resolución VSC No. 000427 de 2022. Para lo cual se da cumplimento de la información requerida y se presentan Número de Radicado y Número de Evento en (SIGM)-ANNA MINERIA. (...)"*

Es de resaltar, que, respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

*"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar **que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare**. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".[2] " (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

*"La finalidad del recurso de reposición **es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos**. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"[3]." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, una vez analizado el recurso de reposición interpuesto por el señor Ángel María Barreto Liévano, en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES EL PORTICO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. ECJ-081, contra la **Resolución VSC No. 000427 del día 13 de junio del 2022**, indica que el mismo se sustenta en el hecho de que "***ha cumplido con lo requerido en lo que refiere a presentación de formatos básicos mineros a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, así como la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías."***

sin embargo, es importante indicarle al titular que el cumplimiento no solamente está en la presentación, sino en cumplir con cada uno de los requerimientos que se han formulado, en cada acto administrativo como es el caso del Auto GSC-ZC No. 000178 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No

---

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

[3] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECJ-081"

006 del 29 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001750 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 186 del 28 de octubre de 2021, el cual requirió el ***ajuste y/o corrección*** de **formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017, 2019 y 2020** al igual que debían ser ***ajustados y/o corregidos los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente los trimestres II-2018 (Gravas), I, II, III y IV-2019 (Arenas y Gravas), en cuenta que faltó diligenciar la firma del declarante, fecha de diligenciamiento y el precio base de liquidación no corresponde con el periodo declarado para los siguientes formularios II-2018 y I-2019.***

En este orden de ideas y verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería al momento de emitir la RESOLUCIÓN VSC No. 000427 del día 13 de junio del 2022, los titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081 no habían allegado lo requerido en los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, tiempo que venció el día 28 de febrero de 2020 y el día 27 de octubre de 2021, transcurriendo así un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos sin que hubiesen dado cumplimiento a lo solicitado, motivo por el cual, se procedió a imponer multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente dentro del contrato de concesión No. ECJ-081, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Se percibe del recurso interpuesto, que los titulares debían cumplir expresamente con lo señalado en el Código de Minas —Ley 685 de 2001-, en su artículo 59 así: ***"El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento***". El incumplimiento del mismo generó la expedición de la RESOLUCIÓN VSC No. 000427 del día 13 de junio del 2022.

Ahora bien, es preciso señalar que la Entidad en ningún momento ha vulnerado el debido proceso y el principio de contradicción, así mismo, es importante indicar que en actos administrativos anteriores se le ha venido requiriendo a los titulares para que den cumplimiento a las obligaciones contractuales de las cuales son conocedores desde el momento de la suscripción del contrato de concesión, y donde dichas obligaciones tienen el carácter de perentorias y deben cumplirse sin ningún tipo de condición.

De manera que no se pueden admitir los argumentos del titular minero, dado que no se dio cumplimiento a los términos y condiciones plasmados en los actos administrativos preparatorios o de trámite que sirvieron para proferir la imposición de la multa dentro del contrato de concesión No. ECJ-081, puesto que no cumplió en tiempo a los requerimientos relacionado en el Auto GSC-ZC No. 000178 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 29 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001750 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 186 del 28 de octubre de 2021.

Así las cosas, se procede a confirmar la RESOLUCIÓN VSC No. 000427 del día 13 de junio del 2022, *por medio de la cual se IMPONE al señor LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19196551 y a la sociedad INVERSIONES EL PORTICO LTDA identificada con el NI 808000538, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"*.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar la Resolución VSC No. 000427 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se impone multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente dentro del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19196551 y a la sociedad INVERSIONES EL PORTICO LTDA identificada con el NIT No. 808000538, a través de su representante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000427 DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECJ-081"

legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mery Tathiana Leguizamón Sánchez, Abogada GSC-ZC
Aprobó: Maria Claudia de Arcos León, Coordinadora GSC-CZ
Filtró: Maria Angélica García, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM